

Radicado: 010-2021-00325-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización empresarial de EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizados los documentos enunciados por el deudor: Cámara de Comercio actualizada; Rut; Certificaciones de los Acreedores; Estados financieros 2016; Estados financieros 2017; Estados financieros 2018; Estados financieros 2019; Estado Actual del Proceso; Memoria explicativa; Resumen Ejecutivo de la Empresa; Plan de negocios; Calificación y Graduación de Créditos; Calificación de derechos de voto; Certificaciones cesación de Pagos; Certificaciones Pasivo Pensionales; Certificaciones Fiscales; y Certificaciones de Actividad de Comercial, Se evidencia lo siguiente:

- Las certificaciones de los Acreedores, los estados financieros básicos, (Balance General/Estado situación Financiera, Estado de resultados/ Cambios Patrimonio Activos y Pasivos, Estados de Flujos de efectivo y notas de Estados Financieros), proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, no vienen con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la demanda, como quiera que se evidencian que se encuentran a corte del mes de agosto pasado.
- Los estados financieros básicos, no coinciden con los enunciados por el deudor, en tanto se aportaron los referentes al año 2018, 2019, 2020 y 2020.
- El certificado de matrícula mercantil aportado expedido por la cámara de comercio se encuentra borroso e incompleto.

Sería del caso inadmitir la demanda por las falencias previamente acotadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, sino fuera porque, según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 722 de 2020 ***“El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos, aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio requerir que se certifique que se lleva la contabilidad regular y verificar la completitud de la documentación. No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar”.*** (Negrita y subrayado propios)

Por lo anterior, se procederá a admitir la solicitud presentada por EDGAR GIOVANNY

Radicado: 010-2021-00325-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor **EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS**

TOVAR ALVIS, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA** con apoyo en las previsiones de los Decretos Legislativos 772 de 2020 y 1332 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV)¹. Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020. En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006. **No obstante, se requerirá al deudor en su calidad de promotor para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente proveído, allegue en regla los documentos e información que no se aportaron correctamente con la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de reorganización abreviada requerida por EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS identificado con cedula de ciudadanía No.13.719.738.

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al mismo deudor, por tratarse de persona natural comerciante, a EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS identificado con cedula de ciudadanía No.13.719.738.

TERCERO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CUARTO. ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS² con corte al día anterior al auto de admisión.

QUINTO. ORDENAR al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

SEXTO. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

SÉPTIMO. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar

¹ Página 69, Documento N°2 C01.

² Página 71 y ss, Documento N°2 C01.

Radicado: 010-2021-00325-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor **EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS**

ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

OCTAVO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

NOVENO. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización del señor EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS identificado con cedula de ciudadanía No.13.719.738, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

DÉCIMO. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO. Se le advierte al (a) deudor(a) que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

DÉCIMO CUARTO. Se fija para el día **23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Radicado: 010-2021-00325-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor **EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS**

DÉCIMO QUINTO. Se fija para el día **23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma "LIFESIZE" para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del enlace remitido.

DÉCIMO SEXTO. Se advierte que, desde la admisión del proceso de reorganización abreviado, la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de consultar el expediente de forma permanente. En este proceso por disposición legal no se corren traslados.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIR a EDGAR GIOVANNY TOVAR ALVIS en su calidad de promotor para que **en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente proveído, allegue en regla los documentos e información que no se aportaron correctamente con la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 821844d3dbb1747e86bdfceaf5b82700ac14c93c8076a4ddad1f71ce41e9ea24

Documento generado en 15/12/2021 11:37:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>